

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE TORREMOLINOS
(ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
476/2004. (PD. 3784/2004).*

NIG: 2990142C20040001074.
Procedimiento: J. Verbal (N) 476/2004. Negociado: F.J.
Sobre: Desahucio Falta de Pago.
De: Don Angel Tena Sánchez.
Procurador: Sr. José Antonio López-Espinosa Plaza.
Contra: Aaron Wells, Daniel Veasey y Dean Windsor.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 476/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de Angel Tena Sánchez contra Aaron Wells, Daniel Veasey y Dean Windsor sobre Desahucio Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 85/2004

En la ciudad de Torremolinos, a doce de julio de 2004.

En nombre de S.M. El Rey.

Vistos, por doña Carmen María Castro Azuaga, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos antes Mixto número Seis de Torremolinos (Málaga), los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre Desahucio por Falta de Pago de las rentas, seguidos a instancia del Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza dirigido por el Letrado Sr. Palacios Mediavilla, en nombre y representación de don Angel Tena Sánchez como demandante, contra don Aaron Wells, don Daniel Veasey y don Dean Windsor como demandados, declarados procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue

F A L L O

Que estando la demanda interpuesta por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza en nombre y representación de don Angel Tena Sánchez, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la finca sita en Benalmádena-Costa, calle Avenida Antonio Machado, Edificio Fuensalud, locales 3 y 4, por falta de pago de las rentas, condenando a los demandados don Aaron Wells, don Daniel Veasey y don Dean Windsor a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propietario bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran de forma voluntaria. Condenando a los demandados al pago de la totalidad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente sentencia a todas las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma; debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo

al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 449.1 de la referida Ley Rituaria. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Esta sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Aaron Wells, Daniel Veasey y Dean Windsor, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 99/2004. (PD. 3773/2004).*

NIG: 4109100C20040002207.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 99/2004. Negociado: 2.º
Sobre: Juicio Ordinario.
De: Don Francisco Regidor Conejo.
Procurador: Sr. Javier Martín Añino284.
Contra: Cooperativa de Viviendas Asociaciones Salesianas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 99/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Veinte de Sevilla a instancia de Francisco Regidor Conejo contra Cooperativa de Viviendas Asociaciones Salesianas sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración que copiadas en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a trece de octubre de dos mil cuatro.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 99/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco Regidor Conejo con Procurador don Javier Martín Añino; y de otra como demandado Cooperativa de Viviendas Asociaciones Salesianas, sobre Juicio Ordinario y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Martín Añino en nombre y representación de don Francisco Regidor Conejo contra Cooperativa de Viviendas Asociaciones Salesianas de Triana debo declarar y declaro el dominio del actor sobre la finca relacionada en el antecedente de hecho de esta resolución, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y al pago de las costas. Firme que sea esta resolución líbrese testimonio de la misma para inscripción en el Registro de la Propiedad.

A U T O

Don Francisco Javier Sánchez Colinet.
En Sevilla, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de los de Sevilla, acuerda: Aclarar los antecedentes de hecho, apartado primero, de la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil cuatro, dictada en el presente procedimiento, en el sentido de hacer constar que los datos registrales de la finca objeto de autos, son los siguientes: Finca inscrita al folio 106, libro 368, tomo 712, Finca número 25.658, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Dos de los de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cooperativa de Viviendas Asociaciones Salesianas, extendiendo y firmando la presente en Sevilla a dos de noviembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE CORIA DEL RIO

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 100/1999. (PD. 3778/2004).

NIG: 4103441C19991000574.
Procedimiento: Menor Cuantía 100/1999. Negociado: MA.
De: Balay, S.A.
Procurador/a: Sr/a.
Contra: Don Rafael Vivas Ripoll, don José Luis Vivas Ripoll, y Comercial Peype, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 100/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Coria del Río a instancia de Balay S.A. contra Rafael Vivas Ripoll y José Luis Vivas Ripoll y Comercial Peype S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Coria del Río, a veintinueve de abril de dos mil dos.

La Sra. doña Mercedes Ellauri García de Tejada, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Coria del Río y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 100/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Balay S.A. hoy Byse Electrodomésticos, con Procuradora Sra. Díaz Valor y Letrada Sra. Iribarren Ribas; y de otra como demandado Comercial Peype S.L., don Rafael Vivas Ripoll, José Luis Vivas Ripoll declarados en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Díaz Valor en nombre y representación de Byse Electrodomésticos S.A. contra Comercial Peype S.L., don Rafael Vivas Ripoll y don José Luis Vivas Ripoll, absolviendo a los demandados de todas las pretensiones efectuadas en su contra, condenado en costas a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Vivas Ripoll extendiendo y firmando la presente en Coria del Río a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 297/2003. (PD. 3783/2004).

NIG: 2909141C20031000382.
Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 297/2003. Negociado: PT.
De: Don Michael Adrian Taylor, Christopher John Taylor y Joan Lilian Constance Banwell.
Procuradora: Sra. María Jesús Martín Acosta, María Jesús Martín Acosta y María Jesús Martín Acosta.
Letrado: Sr. Fernández Durán, Serafín, Fernández Durán, Serafín y Fernández Durán, Serafín.
Contra: Don Willian Yeo García y María Victoria Morales.
Procuradora: Sra. y Mercedes Salar Castro.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 297/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Torrox a instancia de Michael Adrián Taylor, Christopher John Taylor y Joan Lilian Constance Banwell contra Willian Yeo García y María Victoria Morales sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torrox, a veintiuno de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, María Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 297/2003, a instancia de don Michael Adrian Taylor, don Christopher John Taylor y doña Joan Lilian Constance Banwell, todos ellos representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Jesús Martín Acosta y asistida por el Letrado don Serafín Fernández Durán, contra don Willian Yeo García, en rebeldía, y contra doña María Victoria Morales, representada por la Procuradora doña Mercedes Salar Castro y asistida del Letrado don Antonio López Riesco.

F A L L O

Que, desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Jesús Martín Acosta, en nombre y representación de don Michael Adrian Taylor, don Christopher John Taylor y doña Joan Lilian Constance Banwell, contra don Willian Yeo García, en rebeldía, y contra doña María Victoria Morales, representada por la Procuradora doña Mercedes Salar Castro, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todos los pedimentos formulados en su contra, declarando subsistente el contrato de arrendamiento que liga actualmente a la codemandada Sra. Victoria Morales con los actores, con relación a la vivienda «Cortijo el Tejar» sito en Frigiliana, C/ La Molineta, s/n. Ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte actora.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados